

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/230/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/2302021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dieciocho marzo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el número **002911921**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó el trece de abril de dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veinte de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/230/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICO DE ENSENADA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de abril de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fechas once de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Con fundamento en el Reglamento de la Ley de Edificaciones*

*ARTICULO 95. En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado publico, el propietario debera solicitar al Organismo Operador, la Comision Estatal de Servicios Publicos de Ensenada, la conexion del albanal con dicha red y pagar los derechos respectivos.*

*ARTICULO 276. Para la obtencion de Licencia de Construccion de obra nueva, ampliacion y/o modificacion, se requiere presentar a consideracion de la Direccion la siguiente documentacion*

*VI. Copia de Recibo de pago de agua de la Comision Estatal de Servicios Publicos de Ensenada;*

*ARTICULO 295. REGULARIZACION DE OBRAS. La Direccion estara facultada para ordenar la demolicion parcial o total de una obra con cargo al propietario o*

poseedor, que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes Deslinde Catastral, Constancia de Numero Oficial, certificado de la instalación de toma de agua y descarga de drenaje, planos arquitectónicos y estructurales y de instalaciones de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y requiera para la expedición de Licencia de Construcción;

Con fundamento en Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California

ARTICULO 102.-De las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.Para autorizar un fraccionamiento, el fraccionador deberá recabar de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos los siguientes documentos.-Opinión sobre el abastecimiento permanente de agua potable y la posibilidad de conexión al sistema de alcantarillado de aguas negras.b.-Planos aprobados de los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado de aguas negras.c.-Copia del convenio que haya celebrado para el pago de los derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras.d.-En caso de que no se puedan atender estos servicios ligados a los que existen en la Ciudad, presentar, con aprobación de las Comisiones, la solución más conveniente aunque sea con carácter provisional y el compromiso del fraccionador o de los compradores de lotes, para cuando se pueda resolver en forma definitiva se hagan cargo de los gastos que origine la solución definitiva.

. Listado de permisos de factibilidad otorgados a los propietarios responsables, responsables directores de obra y/o responsables proyectistas desde 2007 hasta 2020. Dicho listado deberá de tener

1. fecha,
2. estatus del peticionario( propietario responsable, responsable director de obra y/o responsable proyectista),
3. si fue persona moral o persona física
4. en caso de un fraccionamiento, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 102 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.
5. Si cumple con el proyecto que sometió Fecha en que recibió de la autoridad responsable de la administración urbana, Dirección de Administración Urbana , Ecología y Medio Ambiente, el trazo del Municipio de Ensenada (información geográfica del Municipio).

Esta petición es en respuesta a la contestación que se me dio el 4 de marzo de 2021 con el oficio 14/2021/UT. Con los siguientes puntos a notar

1. Si la persona que contestó la petición 00187721 hubiera leído los artículos que cite se hubiera dado cuenta clara de que información debe de entregar. No hay lugar a duda o confusión.
2. La persona que contestó mi petición 00187721 no leyó el último párrafo y no lo contesta.
3. La persona que contestó mi petición 00187721 se enfocó en un inciso que le dio el pretexto para no contestar la petición.

Esta petición no lleva acentos ya que no se si el sistema los puede procesar..”(Sic)

De igual forma, el sujeto obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de información:

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"No han entregado la respuesta a mi petición." (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** de manera medular al presente recurso:

"[...]

*"Artículo 149.- El recurso será sobresido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario Página 55 Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o ..."*

De la interpretación del citado numeral se deduce que los recursos deberán ser **sobresidos** cuando el sujeto modifique la respuesta otorgada al solicitante; se dice lo anterior, pues no debe perderse de vista, que el recurso de revisión que nos ocupa, si bien es cierto recae sobre la solicitud de información 00291921 de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; lo cierto es que, la misma guarda relación directa con la solicitud de información 00187721 de veinticinco de febrero de la presente anualidad, solicitud que fue atendida en su momento procesal oportuno; sin embargo, no obstante lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública; pese que dicha solicitud rebasa las capacidades físicas para la obtención de la información requerida, en diez de mayo de dos mil veinte fue hecha de conocimiento al hoy recurrente la información materia del presente recurso.

Por otra parte, no debe perderse de vista, que el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

Asimismo, sirve de apoyo el criterio 03/17, mismo que a la letra se inserta:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130,*

Identificación	Descripción	Clasificación
1	FRACCIONAMIENTO EN AUTOPISTA TIJUANA - ENSENADA, EN EL KM 103+011.56, DELEGACION DEL SAHON...	...
2	FRACCIONAMIENTO DE 4 VIVIENDAS EN REGIMEN EN CONDOMINIO.	...
3	FRACCIONAMIENTO FRACC. 1 DE LA PORCION 1 DE LA FRACCION "B", DE LAS FRACCIONES DE LAS MANZANAS 57, 59, 60-A Y 50-B FRACC. A-1 DE LA COLONIA...	...
4	ESQUINA DE CARRETERA TRANSPENINSULAR Y CALLE HIERRO PARA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LOCAL COMERCIAL.	...
5	FRACCIONAMIENTO LOTE No. 9 FR. VI Y FR. VI B DE LA MANZANA No. 26, LOCALIZADO EN CALZADA JOSE MARIA MORELOS Y CALLE TERCERA DEL EXEMERDO C...	...
6	CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTRO COMERCIAL CON 19 LOCALES.	...
7	FRACCIONAMIENTO EN LA ZONA PLAYITAS, EN EL KM 107+700 CARRETERA TIJUANA-ENSENADA.	...
8	CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA.	...
9	FRACCIONAMIENTO FRACCION LOTE E, MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN QUINTIN, DELEGACION COLONIA VICENTE GUERRERO.	...
10	CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO "CALIMAX SAN QUINTIN".	...
11	FRACCIONAMIENTO FR. 2 DE LA FR. 1 LOTE 78 FRACC. RANCHO SAN RAMON, DELEGACION VICENTE GUERRERO.	...
12	CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO "CALIMAX VICENTE GUERRERO".	...
13	FRACCIONAMIENTO FRACCION A-A-1 FRACC. A, DEL PREDIO EL AGUAJITO LOCALIZADO EN EL KM 3+900 DE LA CARRETERA ENSENADA-OJOS NEGROS.	...
14	CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA.	...
15	FRACCIONAMIENTO Y EX. AVENIDAS DEL VALLE Y DE LA RIVERA DEL FRACC. COLINAS DE LA PRESA 2DA. SECCION.	...
16	CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA.	...
17	FRACCIONAMIENTO 49 FRACC. A Y B, AVENIDA REFORMA ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11 DE LA COLONIA CARLOS PACHECO.	...
18	CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTRO COMERCIAL WALMART.	...
19	FRACCIONAMIENTO FRACCION DEL LOTE 7 DE LA MANZANA 105, DE LA SECCION PRIMERA.	...
20	CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESCUELA SECUNDARIA GRECIA, DE 600 ALUMNOS Y 24 ELEMENTOS DEL PERSONAL DOCENTE.	...
21	FRACCIONAMIENTO DE LA MANZANA 1 DEL FRACC. NUEVA ENSENADA.	...
22	FRACCIONAMIENTO DE SALÓN DE BAILE.	...
23	FRACCIONAMIENTO MANZANA 278 DE LA COLONIA EMPLEADOS.	...
24	CONSTRUCCION DE 3 VIVIENDAS EN REGIMEN EN CONDOMINIO.	...
25	FRACCIONAMIENTO FRACCION A-1-A-18, DEL EJIDO NACIONALISTA DE SANCHEZ TABOADA EN LA DELEGACION DE MANFADERO.	...
26	CONSTRUCCION DE 300 CASAS HABITACION.	...
27	FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL MORRO", KM 108+100 DE LA CARRETERA ESCENICA TIJUANA-ENSENADA.	...
28	FRACCIONAMIENTO CONSTRUCCION DE 160 CONDOMINIOS DE 120m2 c/u.	...
29	FRACCIONAMIENTO ARQUE INDUSTRIAL PESQUERO DEL SAUZAL DE RODRIGUEZ, PARA OPERACION DE NAVE INDUSTRIAL.	...
30	FRACCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA DE MARIICULTURA DE ATUN ALETA AZUL BAJA CALIFORNIA CON APROXIMADAMENTE 600 EMPLEADOS.	...
31	FRACCIONAMIENTO FRACCION "B" DEL LOTE 34, MANZANA S/N, CALLE MAYAS DE LA COLONIA CORONITAS.	...
32	CONSTRUCCION DE 2 VIVIENDAS.	...
33	FRACCIONAMIENTO MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO REFORMA, LOCALIZADO EN AV. ANGEL DE LA GUARDA Y CIRCUITO ORIENTE.	...
34	CONSTRUCCION Y OPERACION DE FIRST CASH Y 10 LOCALES COMERCIALES.	...
35	FRACCIONAMIENTO MANZANAS 16, Y 1 AL B DE LA MANZANA 13 DE LA FRACCION "B", CALLE DELANTE Y LIBRAMIENTO COL. CARLOS PACHECO.	...
36	CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA "DELANTE".	...

FRACCIONAMIENTO EN AUTOPISTA TIJUANA - ENSENADA, EN EL KM 103+011.56, DELEGACION DEL SAHON...

O DE 4 VIVIENDAS EN REGIMEN EN CONDOMINIO.

FRACCIONAMIENTO FRACC. 1 DE LA PORCION 1 DE LA FRACCION "B", DE LAS FRACCIONES DE LAS MANZANAS 57, 59, 60-A Y 50-B FRACC. A-1 DE LA COLONIA...

ESQUINA DE CARRETERA TRANSPENINSULAR Y CALLE HIERRO PARA CONSTRUCCION Y OPERACION DE LOCAL COMERCIAL.

FRACCIONAMIENTO LOTE No. 9 FR. VI Y FR. VI B DE LA MANZANA No. 26, LOCALIZADO EN CALZADA JOSE MARIA MORELOS Y CALLE TERCERA DEL EXEMERDO C...

CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTRO COMERCIAL CON 19 LOCALES.

FRACCIONAMIENTO EN LA ZONA PLAYITAS, EN EL KM 107+700 CARRETERA TIJUANA-ENSENADA.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA.

FRACCIONAMIENTO FRACCION LOTE E, MANZANA 86 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN QUINTIN, DELEGACION COLONIA VICENTE GUERRERO.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO "CALIMAX SAN QUINTIN".

FRACCIONAMIENTO FR. 2 DE LA FR. 1 LOTE 78 FRACC. RANCHO SAN RAMON, DELEGACION VICENTE GUERRERO.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO "CALIMAX VICENTE GUERRERO".

FRACCIONAMIENTO FRACCION A-A-1 FRACC. A, DEL PREDIO EL AGUAJITO LOCALIZADO EN EL KM 3+900 DE LA CARRETERA ENSENADA-OJOS NEGROS.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA.

FRACCIONAMIENTO Y EX. AVENIDAS DEL VALLE Y DE LA RIVERA DEL FRACC. COLINAS DE LA PRESA 2DA. SECCION.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA.

FRACCIONAMIENTO 49 FRACC. A Y B, AVENIDA REFORMA ENTRE CALLE 10 Y CALLE 11 DE LA COLONIA CARLOS PACHECO.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTRO COMERCIAL WALMART.

FRACCIONAMIENTO FRACCION DEL LOTE 7 DE LA MANZANA 105, DE LA SECCION PRIMERA.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE ESCUELA SECUNDARIA GRECIA, DE 600 ALUMNOS Y 24 ELEMENTOS DEL PERSONAL DOCENTE.

FRACCIONAMIENTO DE LA MANZANA 1 DEL FRACC. NUEVA ENSENADA.

FRACCIONAMIENTO DE SALÓN DE BAILE.

FRACCIONAMIENTO MANZANA 278 DE LA COLONIA EMPLEADOS.

CONSTRUCCION DE 3 VIVIENDAS EN REGIMEN EN CONDOMINIO.

FRACCIONAMIENTO FRACCION A-1-A-18, DEL EJIDO NACIONALISTA DE SANCHEZ TABOADA EN LA DELEGACION DE MANFADERO.

CONSTRUCCION DE 300 CASAS HABITACION.

FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL MORRO", KM 108+100 DE LA CARRETERA ESCENICA TIJUANA-ENSENADA.

FRACCIONAMIENTO CONSTRUCCION DE 160 CONDOMINIOS DE 120m2 c/u.

FRACCIONAMIENTO ARQUE INDUSTRIAL PESQUERO DEL SAUZAL DE RODRIGUEZ, PARA OPERACION DE NAVE INDUSTRIAL.

FRACCIONAMIENTO PARA LA EMPRESA DE MARIICULTURA DE ATUN ALETA AZUL BAJA CALIFORNIA CON APROXIMADAMENTE 600 EMPLEADOS.

FRACCIONAMIENTO FRACCION "B" DEL LOTE 34, MANZANA S/N, CALLE MAYAS DE LA COLONIA CORONITAS.

CONSTRUCCION DE 2 VIVIENDAS.

FRACCIONAMIENTO MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO REFORMA, LOCALIZADO EN AV. ANGEL DE LA GUARDA Y CIRCUITO ORIENTE.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE FIRST CASH Y 10 LOCALES COMERCIALES.

FRACCIONAMIENTO MANZANAS 16, Y 1 AL B DE LA MANZANA 13 DE LA FRACCION "B", CALLE DELANTE Y LIBRAMIENTO COL. CARLOS PACHECO.

CONSTRUCCION Y OPERACION DE SUPERMERCADO SORIANA "DELANTE".

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta primigenia el sujeto obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de información, siendo **FUNDADO** el agravio de la persona recurrente "No han entregado la respuesta a mi petición."

En contestación del recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó medularmente que dicha solicitud rebasa las capacidades físicas para la obtención de la información requerida, así mismo agregó que si bien, los sujetos obligados no cuentan con la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, estos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

De esta forma el sujeto obligado agregó listado de permisos de factibilidad a propietarios responsables, responsables directores de obra y/o responsables proyectistas, ésta no cuenta con fecha peticionada por la persona recurrente, que si bien dio contestación al recurso, y que no cuenta con obligación de elaborar documentos ad hoc, atendiendo al principio de máxima publicidad, deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, siendo aplicable el siguiente criterio de Interpretación 02-17 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación.

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así bien, por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una respuesta congruente y exhaustiva.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una respuesta congruente y exhaustiva.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que realice una respuesta congruente y exhaustiva.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

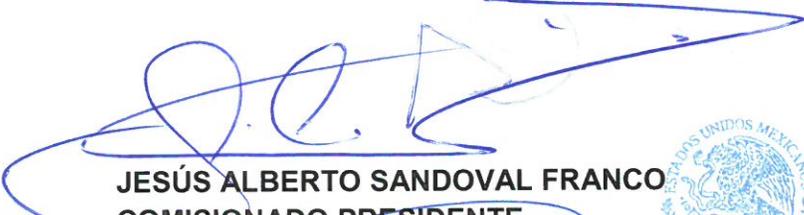
**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA

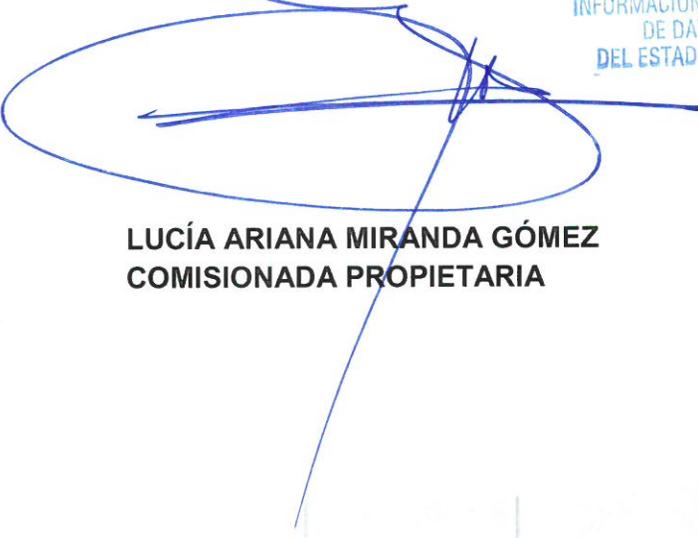
PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/230/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA